

GACETA OFICIAL

**DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 037 Extraordinaria de 29 de diciembre de 2010

MINISTERIO

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 643/10

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 37

Página 187

MINISTERIO

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 643

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de Noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 363, de fecha 4 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas y la tarifa de servicios de suministro correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 571, de fecha 30 de septiembre de 2010, dictada por el Ministro de la Industria Básica, fijó el Listado de Precios Oficiales de la sub-rama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A, correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2010, siendo necesario actualizar dichos precios, y en consecuencia, derogar la precitada Resolución.

POR CUANTO: El Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 18 de junio de 1999, fue designado el que resuelve Viceministro Primero de la Industria Básica, complementado por el Artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de

abril de 1983, De la Organización de la Administración Central del Estado, que autoriza al Viceministro Primero a suplir al Ministro en sus ausencias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios de la sub-rama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, correspondiente al trimestre enero-marzo 2011, para la Empresa CUBANA DE GAS S.A.

SEGUNDO: Dejar sin efecto legal la Resolución No. 571, de fecha 30 de septiembre de 2010, dictada por el Ministro de la Industria Básica, la cual fijó el Listado de Precios Oficiales de la sub-rama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para Empresa CUBANA DE GAS S.A, correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2010.

TERCERO: Los precios fijados en virtud de la presente Resolución se comienzan a aplicar desde el 1ro. de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011.

COMUNIQUESE al Gerente General de la Empresa CUBANA DE GAS S.A., al Director General de la Unión CUBAPETROLEO (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 27 días del mes de diciembre de 2010.

Tomás Benítez Hernández

Viceministro Primero
de la Industria Básica

ANEXO

07.04.00

ABASTECIMIENTO TECNICO - MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO USD
	GAS LICUADO DE PETROLEO A GRANEL	L	0.5989
	GAS LICUADO DE PETROLEO EMBOTELLADO	KG	1.3195

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA
EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011

TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO
DE GAS LICUADO DE PETROLEO AL SECTOR
NO AUTOFINANCIADO

CODIGO	DESCRIPCION	UM	PRECIO USD
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETROLEO:		
	- A GRANEL	TM	48.36
	- EMBOTELLADO	TM	126.05

NOTA: ESTOS PRECIOS SERAN UTILIZADOS POR LA
EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011